

Oyuelos

En vista de las dudas que han ocurrido sobre la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de veinte y tres de Marzo último relativo á la salida de los Emigrados franceses, ha tenido á bien S. M. el resolverlas, mediante la Real Orden siguiente:

“Excelentísimo Señor: El Ayuntamiento de la Ciudad de Palma en Mallorca, el Reverendo Obispo, el Capitan General, y el Intendente de la Isla han representado al Rey sobre los inconvenientes y dificultades que encuentran para que puedan recibirse y mantenerse en dicha Isla todos los Emigrados franceses que segun el Decreto de S. M. de veinte y tres de Marzo último podian ir á ella. Enterado S. M. de estas representaciones se ha servido resolver, que vayan solamente á Mallorca los Emigrados que pueda cómodamente mantener la Isla, y que los demas se vayan repartiendo en las Islas Canarias; y quiere S. M. que los Emigrados que sirven en el Exército en clase de Oficiales, y los Eclesiásticos que gozaban de mayor consideracion en el antiguo Gobierno de Francia, sean los primeros que puedan ir á Mallorca por Barcelona: que si en dicha Ciudad hubiese ya reunidos gran número de Emigrados para ir á dicha Isla, se fleten barcos neutrales para conducirlos á Canarias; y que á los que no hayan ido aun á Barcelona, se les señale la ruta de la

Co-

Coruña para que puedan embarcarse allí para Canarias, siendo de cuenta de la Real Hacienda el flete de los buques que los lleven á todos, y su manutencion durante el pasage.

Igualmente, para evitar la molestia de continuas reclamaciones sobre la denominacion de Emigrados, y de los que alegan excepciones para quedarse en el continente; ha declarado S. M. que deben ser comprehendidos en dicho Real Decreto todos los franceses que hayan venido á España desde el dia catorce de Julio de mil setecientos ochenta y nueve baxo el título de Emigrados, Deportados, Refugiados, ó Desertores; y en una palabra, todos los franceses que no habiendo estado antes domiciliados en España hayan venido á estos Reynos desde dicha Epoca, y no estén matriculados en los registros de los Cónsules de la República francesa, sin que les valga de pretexto servir en el Ejército, ni ser descendientes de naturales de estos Reynos, ni obtener títulos de Castilla, ó Grandeza de España; pues todos deben incluirse, á menos que presenten certificaciones del Embaxador de la República francesa en esta Corte, por las quales conste estar en la clase de Ciudadanos franceses; y que el pretexto de pedir las no sirva para quedarse, pues si las consiguieren, podrán volver desde las Islas á donde vayan.

Esta Real Resolucion la comunico con esta misma fecha á los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda por lo que les concierne, y la noticia igualmente á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y ocho. = Francisco de Saavedra. = Señor Gobernador del Consejo. =

Le participo á V. esta Soberana resolucion para que, en
la

la parte que le toca , proceda á su mas puntual observancia, sin admitir excusas infundadas que solo conducirian á retardarla; y que ya no deben admitirse en el asunto despues de una declaracion tan terminante , y de las reglas que se han comunicado anteriormente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de mil setecientos noventa y ocho. = Ezpeleta. = Señor Corregidor de Segovia.

AUTO. **E**n la Ciudad de Segovia á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho, el Señor Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga, Corregidor de ella por S. M. dixo: Que por el correo ordinario de este dia ha recibido una Real Orden de S. M. que antecede, y vista por su Señoría en su obediencia, ante mí el Escribano mandó se guarde, cumpla y execute su contenido; y para que le tenga en todas sus partes se haga notoria por vando en los parages públicos, previniendo que en el término perentorio de tres dias concurren á dicha Escribanía los sugetos comprehendidos en la misma orden á sacar los competentes Pasaportes, con apercibimiento de que si no lo hiciesen, se procederá contra ellos como inobedientes á las Reales órdenes del Soberano, y para hacerla notoria á las Justicias de su Partido, tírense los competentes exemplares. Asi lo mandó y firmó su Señoría, de que doy fe. = Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí. = Agustin Hermenegildo Picatoste.

Es copia de su Original, de que certifico.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*